



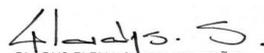
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CEJA, ANTIOQUIA

CONSECUTIVO	RADICADO	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA	CONTENIDO
1	05376318400120230013200	VERBAL	MARIA LUCIA BOTERO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE FABIO MARTINEZ CADAVID	10/10/2023	DESIGNA CURADOR AD-LITEM
2	05376318400120230022500	VERBAL	MARIA CATALINA ROBLEDO MONSALVE	JUAN CAMILOFERNANDEZ ISAZA	10/10/2023	INCORPORA-PONE EN CONOCIMIENTO
3	05376318400120230027700	LIQUIDATORIO	CESAR AUGUSTO MEJIA CASTAÑO	GLORIA ELSY GIRALDO VILLADA	10/10/2023	RECHAZA DEMANDA
4	05376318400120230027900	VERBAL SUMARIO	JUAN NEPOMUCENO AGUIRRE CASTRILLON	DIANA MARIA AGUIRRE MUÑOZ	10/10/2023	ADMITE DEMANDA
5	05376318400120230029000	VERBAL	PAOLA GONZALEZ HENAO	JULIO CESAR NIÑO CARDENAS	10/10/2023	RECHAZA DEMANDA
6	05376318400120230030000	VERBAL SUMARIO	MARITZA MILENA MEJIA RAMIREZ	JUAN DIEGO OROZCO MURILLO	10/10/2023	INADMITE DEMANDA
7	05376318400120230030600	VERBAL	JESUS LIBARDO LAGUADO CORREA	LEIDY MARITZA ALVAREZ FRANCO	10/10/2023	INADMITE DEMANDA

ESTADOS ELECTRÓNICOS NRO.150

[HOY, 11 DE OCTUBRE DE 2023, A LAS 8:00 A.M. SE FIJAN LOS PRESENTES ESTADOS ELECTRÓNICOS EN LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL, ENTIÉNDASE DESFIJADOS EL MISMO DÍA A LAS 5:00 P.M.](#)

[*EN ESTE ARCHIVO ENCONTRARÁ COPIA DE LAS PROVIDENCIAS PROFERIDAS Y QUE NO ENCUADREN DENTRO DE LAS EXCEPCIONES CONSAGRADAS POR EL ART.9 DE LA LEY 2213 DE 2022. EN TODO CASO DE REQUERIR COPIA DEL EXPEDIENTE PODRÁ SOLICITARLO EN EL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO j01prfcej@cendoj.ramajudicial.gov.co DONDE SE LE COMPARTIRÁ EL LINK POR ONE DRIVE.](#)


GLADYS ELENA SANTA CASTAÑO
SECRETARIA



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA

La Ceja, Diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	1338
PROCESO	Verbal – Declaración de Unión Marital de Hecho
RADICADO	053763184001 -2023-00132-00
DEMANDANTE	MARIA LUCIA BOTERO
DEMANDADO	Herederos indeterminados de FABIO MARTINEZ CADAVID
DECISIÓN	Designa curador <i>Ad-Litem</i> herederos indeterminados

Vencido el término de la publicación del edicto emplazatorio y que nadie se hizo presente a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda, se procede a designar curador *Ad-Litem*, para que represente a los herederos indeterminados del señor FABIO MARTINEZ CADAVID.

Para lo cual se designa al Dr. SANTIAGO MONTOYA MEJIA, como curador *Ad-Litem* de los herederos indeterminados del señor FABIO MARTINEZ CADAVID, quien se localiza en el correo electrónico santiagomontoyamejia90@gmail.com y celular 3218130290, a quien la parte demandante deberá comunicar su designación, conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1176ce0595e279e2b8aeac1871e2e55d749441afb8edacc7dc0f3accda600b9**

Documento generado en 10/10/2023 02:55:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Ceja, Diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Consecutivo auto	No. 1332
Radicado	05376318400120230022500
Proceso	Verbal – Divorcio Matrimonio Civil
Demandante	MARIA CATALINA ROBLEDO MONSALVE
Demandado	JUAN CAMILO FERNANDEZ ISAZA
Asunto	Incorpora al expediente

Se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de la parte demandante, el memorial que antecede a este auto, allegado por BTG PACTUAL S.A. COMISINISTA DE BOLSA, en respuesta al oficio N°393 del 4 de septiembre de 2023, en el que comunica que el demandado Juan Camilo Fernández Isaza no se encuentra inscrito, vinculado, o tiene calidad de cliente de BTG Pactual S.A Comisionista de Bolsa, y por lo tanto no se procede a lo solicitado.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24a1b6f8a2a1e756867f7fce005ffa9eadba7b96c3bd526c6e45d6bf488b3829**

Documento generado en 10/10/2023 02:55:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, Diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Consecutivo auto	No. 1335
Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Radicado	05376318400120230027700
Demandante	CESAR AUGUSTO MEJIA CASTAÑO
Demandada	GLORIA ELSY GIRALDO VILLADA
Asunto	Rechaza Demanda - subsanación extemporánea

Se incorpora al expediente el memorial que antecede a este auto, allegado por el apoderado de la parte demandante, a través del correo institucional del Despacho, el **3 de octubre de 2023**, por medio del cual pretende subsanar los requisitos exigidos mediante auto del **22 de septiembre de 2023, notificado por estados N°141 del 25 del mismo mes y año**; no obstante lo anterior encuentra esta agencia judicial que la subsanación de los requisitos de inadmisión, se realizó de manera extemporánea, toda vez que el término concedido para ello se cumplió el **2 de octubre de 2023**.

Así las cosas, se procederá al rechazo del presente asunto de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, disponiendo la devolución de los anexos sin necesidad del desglose y el posterior archivo de las diligencias.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de La Ceja – Antioquia

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de liquidación de sociedad conyugal instaurada a través de apoderado judicial por CESAR AUGUSTO MEJIA CASTAÑO en contra de GLORIA ELSY GIRALDO VILLADA, por el no cumplimiento de los requisitos exigidos en auto notificado por estados electrónicos el día 25 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archivar las diligencias, en firme la presente providencia, previa su anotación en los libros de reparto del Despacho.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4486afc7c8c5a750524ada4806843939196a6dc10f97210bb7e44d2b5a28669f**

Documento generado en 10/10/2023 02:55:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, Diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

consecutivo	No. 1333
Radicado	053763184001 2023 0027900
Proceso	Verbal sumario – Adjudicación Judicial de Apoyo
Demandante	JUAN NEPOMUCENO AGUIRRE CASTRILLON
Demandada	DIANA MARIA AGUIRRE MUÑOZ
Asunto	Admite Demanda

Subsanados los requisitos exigidos en auto del 22 de septiembre de 2023, y por reunir los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso en concordancia con la Ley 2213 de 2022 y la ley 1996 de 2019, El Juzgado Promiscuo de Familia de la Ceja Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO, instaurada a través de apoderado judicial por el señor JUAN NEPOMUCENO AGUIRRE CASTRILLON en contra de DIANA MARIA AGUIRRE MUÑOZ.

SEGUNDO: IMPRÍMASELE el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, consagrado en el artículo 368 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO: Teniendo en cuenta la imposibilidad física de la demandada la cual está soportada sumariamente en la historia clínica, así como en la valoración de apoyo allegadas, se designa como curador *Ad-Litem* de DIANA MARIA AGUIRRE MUÑOZ a la abogada MARIA CONSUELO GARCIA GIRALDO, portadora de la T.P. 139.315 del C.S. de



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

la J., quien se localiza en el correo electrónico Mmgarcia@mgabogada.com , Celular 3105041207 a quien la parte demandante deberá comunicar su designación.

CUARTO: Se fijan como gastos provisionales a la Curadora Ad-Litem, la suma de Doscientos cincuenta mil pesos m.l. (\$250.000), a cargo de la parte demandante.

QUINTO: En una de las formas indicadas en el artículo 291 y ss., del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se ordena notificar a la señora **OLGA LUCIA AGUIRRE MUÑOZ**, hermana de la demandada y quien fue identificada en la valoración de apoyos, como persona de apoyo para DIANA MARIA AGUIRRE MUÑOZ, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del Artículo 38 de la Ley 1996. Quien al momento de su notificación deberá allegar el Registro civil de Nacimiento.

SEXTO: En virtud de lo dispuesto en el Art. 40 de la Ley 1996 de 2019, notifíquese, la demanda de la referencia, sus anexos, y la presente providencia a la Agente del Ministerio Público de esta lo calidad para lo de su competencia.

SEPTIMO: Reconocer personería al abogado MARIO JOSE DE JESUS CARDONA TORO, portador de la T.P. 57.500 del C.S de la J., para efectos de representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a242a773eb691cb0a6dfeccb19dc9f1d3ad83fbf7373db342e872d2a63fc1db**

Documento generado en 10/10/2023 02:55:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, Diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Consecutivo auto	No. 1337
Proceso	Verbal – Cesación de Efectos Civiles del Matrimonio
Radicado	0537631840012023-00290-00
Demandante	PAOLA GONZALEZ HENAO
Demandado	JULIO CESAR NIÑO CRDENAS
Asunto	Rechaza por no subsanar

Teniendo en cuenta que dentro del término otorgado no se subsanaron los requisitos exigidos por auto del 26 de septiembre de 2023, notificado por estados N° 143 del 27 del mismo mes y año, el Juzgado Promiscuo de Familia de La Ceja de conformidad con el art. 90 del C. G del P.,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda de Verbal de Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio, presentada por la señora PAOLA GONZALEZ HENAO.

SEGUNDO: devolver los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ff85f58d2bbdbd83558526565f5e6fe821915037810d866d72c4f10aef3eb9d**

Documento generado en 10/10/2023 02:55:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, Diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

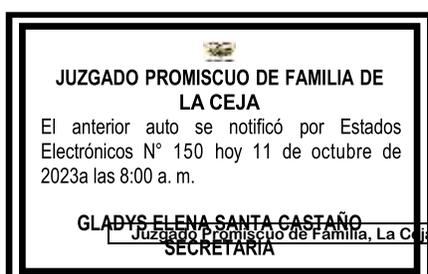
consecutivo	No. 1334
Radicado	053763184001 2023 00300 00
Demandante	MARITZA MILENA MEJIA RAMIREZ
Demandado	JUAN DIEGO OROZCO MURILLO
Proceso	Verbal sumario – Autorización salidas del país
Asunto	Inadmite Demanda

De la anterior demanda, se advierte que la misma no reúne los requisitos formales de los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 90 *ibidem* y la Ley 2213 de 2022, por lo que se INADMITE, para que en el término de cinco (05) días, la subsane, so pena de rechazo, toda vez que:

1. Deberá aportar copia del acta de no acuerdo en conciliación sobre la autorización de salidas del país, como requisito de procesabilidad, toda vez que no fue allegado con la demanda, de conformidad con el Art.69 de la Ley 2220 de 2022.
2. De conformidad con el numeral 6 del Art. 82, del C.G.P. deberá allegar copia de las pruebas relacionadas en los literales b y c, del acápite de pruebas, toda vez que los mismos no fueron anexados al escrito de demanda.

Se reconoce personería al abogado ALBEIRO DE JESUS TORRES GIRALDO portador de la T.P. 154.474 del C.S. de la J., para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



Juzgado Promiscuo de Familia, La Ceja, Ant., carrera 22 18 39 Of. 103, telefax 553 68 49 Correo: j01prfcej@cenroj.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05f9dd6a51496a7c429c87a1573da1406b9ade1554e40d58b1f0b23174eaf069**

Documento generado en 10/10/2023 02:55:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, Diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

consecutivo	No. 1336
Radicado	053763184001202300306 00
Proceso	Divorcio de matrimonio civil
Demandante	JESUS LIBARDO LAGUADO CORREA
Demandada	LEIDY MARITZA ALVAREZ FRANCO
Asunto	Inadmite Demanda

De la anterior demanda, se advierte que la misma no reúne los requisitos formales de los artículos 82 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 90 *ibidem* y de la Ley 2213 de 2022, por lo que se INADMITE, para que en el término de cinco (05) días, la subsane, so pena de rechazo, toda vez que:

1. En los términos del numeral 5 del Art. 82 del C.G.P., ddeberá indicar de forma clara y precisa las circunstancias en que se desarrollaron cada uno de los hechos, respecto de la causal No. 2 del art. 154 del Código Civil, que se imputa al demandado, por cuanto en los hechos de la demanda nada se dice respecto de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la causal que se pretende invocar.
2. Deberá acreditar la remisión previa de la demanda, anexos, y este auto a la demandada conforme a lo dispone el art 6 de la Ley 2213 de 2022, ya que no se aportó constancia de dicho trámite.

Por último, se reconoce personería a la abogada LAURA MEJIA CONGOTE, identificada con C.C. 1.152.213.464 y T.P. 377.496 del C.S. de la J., para representar a la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



Claudia Cecilia Barrera Rendon

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59d0554579b3a0a7af1baa02694fccd7f450b188211396ee3cc726476d362f36**

Documento generado en 10/10/2023 02:55:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>